

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Carrera Suero, Alcalde del pueblo de Niembro, partido judicial de Llanes, en la provincia de Oviedo, para que se conceda á dicho punto la habilitacion necesaria para el embarque de cal, teja y ladrillo que se fabrica en el país, y para el desembarque de carbon mineral asturiano:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de Oviedo, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros, Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y Administrador de la Aduana de Llanes:

Resultando que en el pueblo de Niembro no existe fuerza de Carabineros para intervenir las operaciones de carga y descarga que se pretenden:

Considerando que es indudable la conveniencia de conceder al puerto de Niembro la habilitacion de que se trata, pues á la vez que un nuevo aunque pequeño mercado para los carbonos asturianos, se dará salida á los materiales de construccion que el país produce:

Considerando que los artículos que se han de introducir y extraer por el puerto de Niembro son todos del país, en reducido número y de facilísima fiscalizacion; por lo que, aunque en Niembro no existe fuerza de Carabineros, la situada en Llanes puede vigilar las operaciones de carga y descarga, que sólo se efectuarán en épocas y días determinados:

Y considerando que, sin embargo, es conveniente que la Administracion ejerza una inspeccion inmediata respecto á los artículos que se desembarquen por Niembro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido ordenar que se habilite el referido punto de Niembro, en la provincia de Oviedo, para la carga de cal, teja y ladrillo, y la descarga de carbon mineral asturiano, con autorizacion de la Aduana de Llanes, y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros situado en este punto; debiendo además presenciarse la descarga de los carbonos el Administrador de la expresada Aduana, previo cumplimiento de la segunda advertencia puesta al final del Apéndice 1.º de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad y conveniencia de reformar el Apéndice 8.º de las vigentes Ordenanzas de la renta de Aduanas en armonía con su art. 32 y lo últimamente dispuesto por este Ministerio en lo relativo á las fianzas de los empleados públicos:

Considerando que el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, elevado á ley por la de 11 de Julio de 1877, equiparando el metálico al valer de los efectos públicos, vino á

originar dificultades para ampliar y consignar en su consecuencia las fianzas, por cuanto ántes se admitian dichos efectos por todo su valor nominal muchos de ellos, y otros por la mitad:

Considerando que tal estado de cosas ha hecho preciso el revisar la legislacion de los diferentes ramos acerca de este punto, siendo una prueba de ello lo dispuesto por Real orden de 6 de Julio de 1877 rebajando las fianzas de los Jefes de Caja, y la de 29 de Enero último, por la que tambien se rebaja á los Administradores de Rentas Estancadas el tipo para el cálculo de la garantía:

Y considerando que en cuanto á los empleados de Aduanas existen las mismas razones que han motivado dichas reformas, mediando además la no menos digna de consideracion, cual es la de que, exceptuando los Alcaldes y Oficiales recaudadores, se trata de individuos que componen un cuerpo pericial facultativo que se rige por un reglamento especial, con condiciones de estabilidad; que constituye la mayor garantía para el Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Intervencion general, que se reforme el Apéndice 8.º de las referidas Ordenanzas bajo las siguientes bases:

1.ª Que se elimine de la obligacion de prestar fianzas á los Administradores subalternos que recauden menos de 1.000 pesetas mensualmente, pues su sueldo y condiciones del cuerpo á que pertenecen son garantía suficiente para el Tesoro.

2.ª Que por la propia razon y para facilitar el desempeño de los destinos se releve de fianzas por este ramo á los que las prestan por el de Estancadas, entendiéndose estas afectas al de Aduanas; cuidando las Administraciones económicas de que se haga constar esta circunstancia en las correspondientes escrituras.

3.ª Que los demás Administradores que tienen el cargo de Depositarios, con arreglo á la recaudacion mensual de fondos, se dividan en tres grupos: el primero, de los que en dicho periodo recaudan de 1.000 á 5.000 pesetas: el segundo, de 5.000 á 10.000; y el tercero, de 10.000 en adelante por término medio, señalándoles las fianzas de 1.000, 2.000 y 3.000 respectivamente.

4.ª Que respecto á los Alcaldes y Recaudadores que no son periciales, y si de libre eleccion, pueden conservarse por punto general las actuales fianzas por no ser excesivas, excepto las de los Guarda-almacenes de los depósitos de Barcelona y Cádiz, que se fijarán en 12.000 pesetas; las de los Alcaldes de Aduanas de este último punto y la de Santander en 15.000, igualándolas con la del de Barcelona, que queda existente; la del de Sevilla en 5.000; la del Recaudador de los derechos de navegacion y arbitrios de la de Cartagena en 5.000, y la del Recaudador de derechos de navegacion de la de Barcelona en 2.500 pesetas.

Y 5.ª Que los Jefes de las respectivas Administraciones económicas, de acuerdo con los de las Aduanas principales de las provincias, cuiden bajo su responsabilidad de que los productos de la renta ingresen en las Cajas del Tesoro dentro del menor plazo posible, procurando siempre armonizar la seguridad de los fondos del Estado con los intereses de los empleados depositarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cervera en con-

tra de un acuerdo de la Comision provincial de Lérida sobre abono de suministros, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 4 de Enero ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Cervera contra un acuerdo de la Comision provincial de Lérida sobre cuentas del suministro de bagajes.

De los antecedentes aparece:

Que en 14 de Mayo de 1872 la Comision provincial ordenó al Alcalde de Cervera que, en el caso de que el contratista del suministro de bagajes no cumpliera este servicio, se facilitasen por la Alcaldía los pedidos que hiciesen los Jefes de columna y demás:

Que presentadas por el Ayuntamiento las cuentas del servicio suministrado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1876, la Comision provincial rechazó varias partidas porque, apareciendo enmendada en una de las papeletas la palabra que determinaba la cuantía del pedido, no podia admitirse sin que se subsanase este defecto: porque se habian facilitado dos carros para conducir un solo preso en cada uno de ellos, y para un preso es suficiente un bagaje mayor: porque no se acompañaban los pasaportes de los individuos del batallon provincial de Gerona y de la reserva núm. 20 que utilizaron varios carros y bagajes, cuando aquellos documentos son los que justifican el derecho á la prestacion del bagaje: porque tampoco eran admisibles las partidas relativas á los carros y bagajes facilitados para conducir armas y municiones, porque esto corre á cargo de la Administracion militar; y porque las fuerzas que emplearon los bagajes facilitados por orden del Comandante militar de Cervera debieron entregar á los conductores de aquellos 50 pesetas 50 céntimos que les correspondian por la retribucion legal.

En consecuencia, dicha Comision resolvió: primero, que se dedujeran 517 pesetas 50 céntimos de la cuenta presentada: segundo, que el Alcalde reclamara de quien correspondiera el importe de lo que facilitó sin la documentacion debida, así como lo que suministró para conducir armamento; y tercero, pedir al Gobernador que dispusiera que la Guardia civil no exigiese más que un carro con una caballería para cada seis presos.

No conforme el Ayuntamiento con la anterior resolucion, pide á V. E. que se sirva dejarla sin efecto y disponer que se le abonen las 1.198 pesetas á que asciende la cuenta presentada.

Para esto se funda el Ayuntamiento en que la Comision provincial le ordenó que facilitase á los Jefes de columna y demás los bagajes que le pidieran, sin decirle que se uniesen á las papeletas de pedidos las copias de los pasaportes: en que si la Guardia civil se excedió en los pedidos de bagajes, lo justo es que sea responsable el autor del abuso; pero no el Ayuntamiento, que se limitó á entregar lo que le exigian, por más que, segun los datos que expone, cree que no hubo exceso alguno: en que tratándose de un servicio de la incumbencia de la Comision provincial, esta y no el Ayuntamiento debe pasar á la Administracion militar el cargo de los bagajes empleados en el transporte de armas y municiones; y en que los bagajeros no recibieron las 50 pesetas 50 céntimos que descuenta la Comision.

El Ayuntamiento acompaña varios documentos, entre ellos un escrito del Comandante militar de Cervera, en que se lee que las órdenes que expidió para el servicio de bagajes lo fueron con presencia de los pasaportes.

Las disposiciones vigentes en materia de suministro de bagajes determinan que este servicio corre á cargo de las Diputaciones provinciales; que se desempeña por los particulares que lo contratan en pública licitacion, y que los Alcaldes deben cuidar de que se presten con exactitud.

El Ayuntamiento manifiesta, y así resulta del expediente, que desde el año 1872 la Alcaldía cumple este servicio por no haberse presentado postores en las subastas celebradas; pero como el Alcalde al intervenir en el asunto no ejerce actos propios de su autoridad, sino que obra en virtud de la delegada por la Comisión provincial, á quien representa cuando desempeña la misión que le confirió, y no es posible negar á dicha corporación el derecho de apreciar segun crea justo y tenga por conveniente las cuentas que le presenten los Administradores ó encargados de los servicios que satisface el presupuesto provincial, hay que reconocer que la reclamación del Ayuntamiento no procedía ante ese Ministerio, sino ante la Diputación provincial, que por los artículos 85 y 86 de la ley de 20 de Agosto de 1870, vigente en la época á que se refieren las cuentas, era la llamada á examinar y aprobar definitivamente las cuentas generales, trimestrales etc. que le presentaba la Comisión, oyendo, caso de estimarlo oportuno, á cuantas personas hubiesen intervenido en las operaciones á que aquellas se contraían.

De suponer es que la Diputación haya cumplido esta formalidad respecto al ejercicio de 1875-76, y por tanto que esté aprobado ó desaprobado el acuerdo de la Comisión provincial contra que se alza el Ayuntamiento de Cervera: en el primer caso, y en el de que esta corporación no se aquiete con lo resuelto, puede, invocando lo dispuesto en el art. 86 de la ley citada, formular la protesta que le parezca conveniente, y pedir que la partida que le afecte sea revisada por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Pudiera suceder que todavía no estuviesen aprobadas las cuentas del referido presupuesto de 1875-76, lo cual sería en extremo lamentable; y si fuese así, el Ayuntamiento podría presentar su reclamación á la Diputación provincial á fin de que esta la tuviese presente al decidir respecto á dichas cuentas con arreglo á las facultades que le confería la ley de 1870.

La Sección, ántes de terminar, cree que debe exponer á la consideración de V. E. la necesidad de prevenir al Gobernador de Lérida que excite á la Diputación provincial para que saque á subasta, como se halla terminantemente dispuesto, el servicio de bagajes.

Fué seguramente muy acertada la medida que dictó la Comisión provincial en 1872 cuando el contratista se negaba á facilitar el suministro á que estaba obligado, porque de este modo no se interrumpió tan importante servicio; pero no es posible permitir que con infracción de las disposiciones que rigen en la materia se continúe prestando por más tiempo por el Alcalde.

Por lo expuesto opina la Sección que se debe declarar improcedente el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo legado el difunto D. Aniceto Ortega una colección de libros, de que era poseedor, al departamento de la Facultad de Medicina de la Biblioteca universitaria de Madrid, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID ejemplo tan laudable, en prueba de la gratitud y estimación con que el Estado acepta el donativo y honra la memoria del testador, como asimismo del aprecio con que S. M. ha visto el cumplimiento de la voluntad del finado por sus herederos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 11 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en nombre de D. Ramon de Torres y Codes, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Noviembre de 1877, que, confirmando el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, aprobó la demarcación y mandó expedir el título de propiedad de

la mina *El Rio segundo*, término de Espiel, en la indicada provincia.

Resulta que, previa la instrucción de expediente, recayó la Real orden al principio extractada, la cual se notificó al interesado en 7 de Diciembre de 1877:

Que en igual día del mes de Enero siguiente el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, en la representación antedicha, presentó demanda contra la expresada Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal.

Vistos los artículos 269 y 270 del reglamento para lo Contencioso de 19 de Octubre de 1860, segun los cuales los plazos señalados por días se entenderán de días útiles, y no comprenderán el de su fecha ni el de su vencimiento, prorogándose al siguiente cuando concluyeren en domingo ú otro día de fiesta legal:

Visto el art. 7.º del Real decreto de igual fecha adicionando el reglamento citado, que establece que las demandas se entregarán en la Secretaría general del Consejo los días y horas hábiles:

Visto el art. 91 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que señala el plazo de 30 días para interponer recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes sobre minería en los casos en que dicho recurso se establece:

Vista la disposición 2.ª del reglamento para la ejecución de la ley citada, que dice así: «Todos los plazos que se fijan en el reglamento, lo mismo que los que se establecen en la ley, son improrrogables y fatales, comprendiéndose para su cómputo los días festivos, y empezarán á contarse desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa cuando los interesados residan en la respectiva capital:»

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó las disposiciones citadas de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que segun consta y el actor reconoce, la Real orden contra la cual se dirige le fué notificada el día 7 de Diciembre de 1877; por lo que, presentada la demanda en igual día del mes de Enero siguiente, resulta haberlo sido fuera del plazo de los 30, que empezaron á contarse el 8 de Diciembre y vencieron en 6 de Enero próximo pasado:

2.º Que si bien resultó ser festivo el 6 de Enero en que espiró el término, no es aplicable á las cuestiones sobre la propiedad de minas lo prescrito en cuanto al cómputo de plazos en los artículos 269 y 270 del reglamento de lo Contencioso, ya por referirse estas prescripciones á los procedimientos en el Consejo, ya también porque la eficacia que pudieran tener para el efecto de la admisión de demandas sobre minas ha sido expresamente derogada por el reglamento especial del ramo, que es de fecha posterior al de lo Contencioso:

3.º Que para satisfacer este servicio en casos de tal naturaleza se han adoptado por el Consejo las disposiciones oportunas;

Y 4.º Que los plazos para entablar recurso contencioso son fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los días festivos, segun previene la disposición 2.ª del reglamento citado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1878.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ha acudido á esta Dirección general D. Ramon Fernandez y Garcia en solicitud de que se le expida título duplicado de Cirujano de tercera clase por habersele extraviado el que poseía, expedido en 14 de Agosto de 1842.

Lo que se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855.
Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Ha acudido á esta Dirección general D. Santiago Fillat y Panillo en solicitud de que se le expida título duplicado de Cirujano de tercera clase por habersele extraviado el que poseía, expedido en Abril de 1844.

Lo que se anuncia á los efectos del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica del Hipódromo de esta Corte, bajo el presupuesto de 26.087'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante este centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferrocarriles.

En vista de una instancia presentada por D. Gil Roger y Duval, vecino de Chelva, esta Dirección general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Cuenca y pasando por Landete termine en Valencia; pero entendiéndose que por esta autorización no se le concede derecho alguno á la concesión de este ferrocarril ni á indemnización de ningun género.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1878.—El Director general, E. Garrido.—Sres. Gobernadores de las provincias de Cuenca y Valencia.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de párvulos de nueva creación de Cuenca, Campillo de Altobuey, Iniesta, Mota del Cuervo, Pedroñeras, Sisante, Tarazona y Villamayor de Santiago, dotadas con el sueldo anual de 1.375 pesetas cada una.

Las de igual clase de Belmonte, Casasimarro, Motilla del Palancar, Huete, Quintanar del Rey y Villarejo de Fuentes, de nueva creación, con el de 1.100.

Las Escuelas de Horcajo de Santiago y Los Hinojosos, también de nueva creación, con el de 825.

Escuela de niñas.

La de Los Hinojosos, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Julio todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo que vacaren ó se establezcan nuevamente durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el respectivo Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Casarrubuelos y Colmenarejo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Garganta y Valdeconcha, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Taravilla y Torrubia, con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de San Roman, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de San Roman, con el de 416'50 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Junio de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1877.		EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878.		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1877.		EN EL MES DE MARZO DEL AÑO DE 1878.		DIFERENCIAS ENTRE MARZO DE 1877 Y 1878.			
		Cantidades.		Valores. — Pesetas.		Cantidades.		Valores. — Pesetas.		MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1878.		MÉNOS EN EL MES DE MARZO DE 1878.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	4.896.394	1.327.476	5.587.067	5.028.339	688.350	619.315	4.135.980	3.722.382	3.447.630	3.102.867	"	"
Aguardiente.....	Litros.....	255.637	140.976	4.995.149	2.765.931	128.760	72.003	1.520.930	845.217	1.392.170	773.212	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	374.784	635.622	552.061	1.104.152	214.700	429.400	418.764	237.528	"	"	95.936	191.872
Corcho.....	En taponés.....	81.523	1.019.037	130.049	1.625.612	70.567	882.087	31.959	399.487	"	"	38.608	482.600
	En planchas y tablas.....	229.546	114.773	631.153	315.376	146.428	73.214	217.968	108.984	71.540	35.770	"	"
	No clasificado.....	874.370	174.874	845	459	"	"	645	6.450	"	6.450	"	"
Esparto.....	En rama.....	9.183.216	2.023.307	5.243.593	1.133.590	3.679.293	809.444	3.030.218	666.648	"	"	649.075	142.796
	Obrado.....	219.658	54.915	276.420	69.404	93.516	23.379	69.802	17.450	"	"	23.714	5.929
	Anís.....	11.097	6.638	11.344	238.245	8.516	5.146	458	275	"	"	8.118	4.871
Espicias.....	Azafran.....	10.632	593.100	7.192	193.912	3.652	182.600	3.886	194.300	234	11.700	"	"
	Cominos.....	49.489	19.795	9.242	3.696	40.359	4.144	21.823	8.729	11.464	4.585	"	"
	Pimiento molido.....	127.172	95.280	133.521	100.141	45.135	33.777	37.309	28.132	"	"	1.526	5.645
	Almendras.....	413.133	320.067	117.144	164.745	75.420	98.236	57.892	86.838	"	"	17.528	11.398
Frutas se- cas.....	Avellanas.....	532.627	319.577	1.643.697	986.218	370.130	222.078	489.054	293.432	118.924	71.354	"	"
	Cacahuet.....	74.045	23.284	135.151	51.387	48.760	18.522	35.270	13.422	"	"	13.490	5.127
	Pasas.....	1.612.494	1.128.675	1.164.220	844.954	456.971	319.680	378.274	264.791	"	"	78.697	54.889
	No clasificadas.....	228.701	74.337	273.561	91.475	33.888	11.985	48.614	17.233	14.726	5.248	"	"
	Limones.....	36.374	6.548	75.042	13.508	7.848	1.413	15.182	2.732	7.334	1.319	"	"
Frutas ver- des.....	Naranjas.....	490.227	3.043.600	113.587	1.817.392	82.093	1.313.488	77.682	1.242.912	"	"	4.411	70.576
	Uvas.....	5.567	1.670	4.275	1.282	"	"	3.600	1.080	3.600	1.080	"	"
	No clasificadas.....	307.718	214.129	294.329	131.843	86.915	42.011	117.956	58.196	31.041	16.185	"	"
Ganados.....	Unidades.....	15.323	2.041.214	16.926	1.989.198	6.987	1.091.300	40.336	989.378	3.849	"	4.994	101.922
	Alpiste.....	199.392	51.842	93.844	24.579	11.584	3.012	6.590	1.613	"	"	4.994	1.399
	Arroz.....	627.284	282.278	288.433	129.695	207.509	93.379	286.077	123.734	78.568	35.335	"	"
	Avena.....	2.229.858	267.583	2.767.754	442.840	659.318	79.118	562.299	67.476	"	"	97.019	11.642
	Cebada.....	228.693	41.165	2.661.291	479.032	73.890	13.900	267.447	48.140	193.557	34.840	"	"
	Centeno.....	1.929.240	347.262	1.274.871	229.477	668.860	120.395	415.201	74.730	"	"	233.659	45.659
	Trigo.....	1.038.754	283.363	7.631.114	2.060.400	1.314.117	254.812	1.693.376	457.211	379.259	202.399	"	"
Harina de trigo.....	"	19.592.981	6.757.533	6.995.536	2.448.437	5.929.255	2.015.233	3.323.399	1.163.189	"	"	2.605.856	912.050
Jabon.....	"	1.140.239	798.167	1.032.411	736.688	462.523	323.766	414.136	289.895	"	"	43.387	33.871
Lana en rama.....	"	264.848	557.011	226.168	469.631	249.185	428.709	214.669	489.960	"	61.251	"	34.516
	Algarrobas.....	1.707.434	341.486	438.658	87.721	453.770	50.754	221.921	44.394	"	"	231.849	46.360
Legumbres.....	Garbanzos.....	4.288.183	772.910	601.526	360.957	198.766	119.280	184.160	110.493	"	"	14.606	8.764
	Habas.....	108.370	89.841	589.803	129.756	129.690	28.532	87.015	19.156	"	"	42.615	9.376
	Habichuelas.....	61.146	21.401	31.407	17.973	10.232	3.581	3.500	1.225	"	"	6.732	2.336
	Azogue ó mercurio.....	683.792	9.354.203	294.174	1.765.044	254.090	1.524.540	278.585	1.671.450	24.495	146.910	"	"
Metales.....	Cobre en barras, plan- chas, &c.....	9.178	12.979	340.195	462.313	63.338	80.490	113.360	160.907	32.222	80.417	"	"
	Hierros y las herra- mientas.....	31.999	23.999	1.381.243	2.277.631	2.029.791	207.376	2.000.709	194.964	"	"	29.082	12.412
	Plomo en barras, planchas, &c.....	15.137.225	8.034.630	15.541.215	7.620.240	10.689.243	6.077.504	8.831.655	4.631.754	"	"	1.857.588	1.445.750
	Calamina.....	4.341.200	260.472	6.778.940	406.733	3.820.400	229.224	3.750.343	225.020	"	"	70.154	4.204
Minerales.....	Cobrizo.....	86.610.995	6.928.880	82.943.032	6.635.441	47.674.508	3.813.961	41.657.503	3.332.580	"	"	6.017.003	481.381
	De hierro.....	88.659.814	886.598	199.732.472	1.997.325	105.680.000	1.056.800	86.731.100	867.611	"	"	18.918.900	159.189
	Los demás.....	2.059.607	786.685	8.157.489	1.106.538	2.896.467	164.922	2.933.330	532.730	33.863	367.808	"	"
Papel.....	"	343.890	587.043	332.129	598.871	197.842	288.933	153.614	343.303	"	54.372	"	9.228
Pastas para sopa.....	"	775.811	757.279	406.203	462.482	190.466	76.186	149.033	59.613	"	"	41.433	16.573
Regaliz.....	En extracto y en pasta	71.360	103.472	166.088	240.826	24.878	36.073	14.705	21.322	"	"	10.173	14.751
	En rama.....	209.635	50.317	119.786	28.748	26.160	6.278	52.550	12.612	26.390	6.334	"	"
Sal comun.....	"	43.048.868	645.733	30.195.491	432.935	20.646.200	309.693	17.892.774	238.391	"	"	2.753.426	41.302
Seda en rama.....	"	838	33.520	2.926	117.040	"	"	636	25.440	636	25.440	"	"
Vinos.....	Comun ó de pasto.....	32.114.797	15.293.392	44.511.758	13.533.527	14.931.661	4.479.498	13.427.377	4.023.363	"	"	1.503.784	451.135
	De Jerez y sus similares	4.485.423	10.092.206	3.199.989	6.398.973	2.872.465	5.744.930	2.762.417	5.524.834	"	"	110.048	220.096
	Generoso.....	1.070.630	1.045.601	1.532.381	2.328.571	787.770	665.580	852.242	1.278.363	64.472	612.783	"	"
			78.837.051		72.230.866		34.649.276		33.281.060		5.657.679		5.025.893
											631.784		6.606.185

Diferencia de más en valores en Marzo de 1878, comparado con 1877, en principales artículos..... 631.784
 Diferencia de menos en valores en los dos primeros meses de 1878, comparados con 1877, en principales artículos..... 6.606.185

La exportacion de aceite comun en los meses de Marzo de 1877 á 1878 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	MARZO DE 1877.	MARZO DE 1878.
	Kilógramos.	Kilógramos.
Alicante.....	7.400	32.198
Barcelona.....	136.162	141.384
Bielsa.....	200	"
Bilbao.....	150	"
Cadaqués.....	1.305	"
Cádiz.....	63.312	55.249
Canfranc.....	"	500
Cartagena.....	"	6.240
Dancharinea.....	"	500
Huelva.....	21.357	"
Irún.....	550	400
Junquera.....	4.200	"
Línea.....	1.950	7.000
Málaga.....	309.661	2.731.406
Motril.....	45.273	"
Palma.....	52.400	101.743
Plan.....	1.800	100
Santander.....	"	22.240
Santa Pola.....	"	225
Sevilla.....	36.405	796.074
Tarragona.....	360	6.660
Torreveja.....	"	5.612
Torre del Mar.....	5.750	"
Tortosa.....	"	73.800
Valencia.....	115	134.649
TOTALES.....	688.350	4.135.980

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.
 Madrid 23 de Mayo de 1878.—El Director general de Aduanas, Juan Cavero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Repartimiento del cupo fijo de 4.500.000 pesetas con que deben contribuir al Estado por impuesto de fabricacion en el corriente año económico todos los explotadores de salinas, minas y fábricas de sal, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 47 y 49 de la ley de presupuestos vigente; el cual se ha formado bajo la base de ascender á 2.308.000 quintales métricos la que se destina al consumo de la Península é islas adyacentes, saliendo gravado cada uno con 65 céntimos de peseta.

PROVINCIAS.	Número de orden del contribuyente.....	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó ARRENDATARIO Ó ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	CLASE de las fincas.			SU DENOMINACION.	PUEBLO en que radican.	Produccion destinada al consumo.	Total produccion por provincia.	Cuota anual que corresponde satisfacer.	Cantidad á recaudar en cada provincia.
				Minas.....	Salinas.....	Fábricas de sal.....						
Albacete.....	1	D. Juan Maria Martinez.....	Hellin.....	1	1		Socobos.....	Socobos.....	5.225		1.641'25	13.323'05
	2	D. José María Lázaro.....	Zaragoza.....	1	1		Fuentealbilla.....	Fuentealbilla.....	2.787		1.814'55	
	3	D. Manuel Vaillo.....	Alcaraz.....	1	1		Pinilla.....	Alcaraz.....	14.140		9.191	
	4	D. José Navarro Sencina.....	Jumilla.....	1	1		Ana Rosa.....	Hellin.....	605		393'25	
	5	D. Fructuoso Florez.....	Peñascosa.....	2	2		Villaverde.....	Villaverde.....	440		286	
Alicante.....	1	El Estado.....					Salinas de Torrevieja.....	Torrevieja.....	589.434	20.497	383.130'45	408.084'95
	2	Sres. Tomasin y compañía.....	Salinas.....	1	1		Laguna de Salinas.....	Salinas.....	17.600		11.440	
	3	D. Martin Requena.....	Villena.....	1	1		La Fortuna.....	Villena.....	4.163		2.705'95	
	4	D. Ricardo San Miguel, su arrendatario los Sres. Pastor Abad y compañía, Administrador D. Eusebio Caja.....	Monóvar.....	1	1		Diamante.....	Pinoso.....	16.629		10.808'85	
Almeria.....	1	D. Jerónimo Abad Sanchez, arrendador Don Leopoldo Willesus.....	Cabo de Gata.....	1	1		Algaida y Espumeros de Cabo de Gata.....	Cabo de Gata.....	330	627.823	214'50	214'50
Barcelona.....	1	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Administrador D. Inocencio Ballesteros.....	Cardona.....	1	1		Salinas.....	Cardona.....	60.000	330	39.000	59.000
Burgos.....	1	D. Manuel Fernandez Encinillas.....	Pozo de la Sal.....	1	1		Borco.....	Pozo de la Sal.....	18		11'70	
	2	D. Juan Lopez Gutierrez.....	Idem.....	1	1		Rusalado.....	Idem.....	125		84'25	
	3	D. Patricio Tunño y Gala.....	Idem.....	2	2		Idem y Tejadillo.....	Idem.....	176		114'40	
	4	Herederos de Doña Catalina Otanez.....	Idem.....	1	1		Pajarito.....	Idem.....	83		53'95	
	5	D. Juan Barrera.....	Idem.....	1	1		Tejadillo.....	Idem.....	83		53'95	
	6	D. Pedro Tamayo.....	Idem.....	2	1		Trascanto y la Tamaya.....	Idem.....	41		7'45	
	7	D. Victoriano Cospedal y D. Antonio Braña.....	Idem.....	2	2		La Mata y Tejadilla.....	Idem.....	134		87'10	
	8	D. Tomás Perez Saiz.....	Idem.....	1	1		Medicinas.....	Idem.....	81		52'65	
	9	D. Adolfo Ceballos.....	Idem.....	1	1		Rusalado.....	Idem.....	605		393'25	
	10	D. César de Ampuero.....	Idem.....	1	1		Idem.....	Idem.....	198		128'70	
	11	El mismo.....	Idem.....	1	1		Trascastro.....	Idem.....	77		50'05	
	12	D. Atanasio Vallejo.....	Idem.....	2	2		Atienza y Magdalena.....	Idem.....	1.122		729'30	
	13	D. Francisco Quintano.....	Idem.....	3	3		Oyal, Santiuste y Bagoya.....	Idem.....	2.000		1.300	
	14	P. Gumersindo Arias.....	Idem.....	1	1		Oyal.....	Idem.....	495		321'75	
	15	D. Saturnino Pereda.....	Idem.....	1	1		Tejadilla.....	Idem.....	605		393'25	
	16	D. José Patermina.....	Idem.....	1	1		Idem.....	Idem.....	385		250'25	
	17	Doña Juana Pereda.....	Idem.....	1	1		Oyal.....	Idem.....	407		264'55	
	18	Doña Tomasa de la Peña.....	Idem.....	1	1		Trascastro.....	Idem.....	55		35'75	
	19	D. Adolfo Salinas Setiena.....	Idem.....	1	1		Santiuste.....	Idem.....	429		278'85	
	20	D. Ignacio Andechaga.....	Idem.....	1	1		Pozocuende y Mata.....	Idem.....	81		52'65	
	21	Doña Juliana Araco.....	Idem.....	1	1		Bono.....	Idem.....	47		11'05	
	22	D. Felipe Puig.....	Idem.....	1	3		Santa Bárbara.....	Idem.....	880		572	
	23	D. Lúcio Puente.....	Idem.....	1	1		Sines y Pajar.....	Idem.....	203		131'95	
	24	D. José María Ugarte.....	Idem.....	3	3		Doña Juana Juez, de Porcuende Mata.....	Idem.....	248		161'20	
	25	D. Pedro Antonio Gutierrez.....	Idem.....	1	1		Porcuende Mata.....	Idem.....	165		107'25	
	26	D. Feliciano Llaguno.....	Idem.....	1	1		Doña Juana Juez.....	Idem.....	468		304'20	
	27	D. Cayetano de Llano.....	Idem.....	1	1		Idem.....	Idem.....	193		125'45	
	28	D. Agapito Gil Manrique.....	Idem.....	1	1		Borco.....	Idem.....	23		14'95	
	29	D. Manuel Gutierrez.....	Idem.....	2	1		Pozocuende.....	Idem.....	165		107'25	
	30	D. Millan Varona.....	Idem.....	2	2		Matahombres, Medianas.....	Idem.....	297		193'05	
	31	D. Félix Ularte Villanueva.....	Idem.....	1	1		Tejadilla.....	Idem.....	132		85'80	
	32	Doña Pilar Huidobro.....	Idem.....	1	1		Idem.....	Idem.....	132		85'80	
	33	Doña Sandalia Arrieta.....	Idem.....	1	1		Borco.....	Idem.....	88		57'20	
	34	D. Luis Garrido Colon.....	Idem.....	1	1		Trascastro.....	Idem.....	44		28'60	
	35	Doña Josefa Auja Ordoñez.....	Idem.....	1	1		Rusalado.....	Idem.....	102		66'30	
	36	D. Manuel Gandia Sanchez.....	Idem.....	1	1		Trascastro.....	Idem.....	22		14'30	
	37	D. Fernando Alvarez.....	Idem.....	1	1		Pozocuende y Mata.....	Idem.....	530		357'50	
	38	D. Ramon de la Riva.....	Idem.....	2	1		Tejadillo y Pajar.....	Idem.....	33		21'45	
	39	D. Faustino Gutierrez.....	Idem.....	2	2		Trascastro.....	Idem.....	88		57'20	
	40	Doña Leoncia Córdova Rios.....	Idem.....	1	1		Penáguila.....	Idem.....	165		107'25	
	41	D. Joaquin Garcia Soto.....	Idem.....	1	1		Idem.....	Idem.....	143		92'95	
	42	D. Eugenio Quintana, arrendatario D. Francisco Diaz.....	Idem.....	1	1		Tejadilla.....	Idem.....	44		28'60	
	43	Doña Ramona Alonso Cortés.....	Idem.....	2	1		Pozocuende y Mata y Borco y Hoyuelo.....	Idem.....	154		100'40	
	44	Doña Balbina Quintanilla.....	Idem.....	1	1		Tejadilla.....	Idem.....	117		76'05	
	45	D. Vitores Redondo.....	Idem.....	1	1		Borco.....	Idem.....	110		71'50	
	46	Doña Manuela Cadiñanos y D. Juan José Redondo.....	Idem.....	1	1		Idem.....	Idem.....	33		21'45	
	47	Doña Carmen y Doña Adelaida Cadiñanos y D. Luciano Calderon.....	Idem.....	1	1		Tejadilla.....	Idem.....	165		107'25	
	48	Doña Carmen, Doña Adelaida, Doña Manuela Cadiñanos y D. Juan José Redondo.....	Idem.....	2	2		Atienza.....	Idem.....	440		286	
	49	D. Luciano Calderon.....	Idem.....	1	1		Idem.....	Idem.....	385		250'25	
	50	Doña Amalia Ugarte.....	Idem.....	1	1		Trascastro.....	Idem.....	110		71'50	
	51	D. Dionisio Uernas.....	Idem.....	1	1		Tejadilla.....	Idem.....	114		74'10	
	52	D. Antonio Ruiz Calvo.....	Idem.....	1	1		La Mata.....	Idem.....	84		54'60	
	53	Doña Dominica Sainz.....	Idem.....	1	1		Tejadilla.....	Idem.....	41		7'45	
	54	D. Pedro Gonzalez Ibañez.....	Idem.....	1	1		Mata.....	Idem.....	165		107'25	
	55	Doña Isabel Ugartebeida.....	Idem.....	1	1		Tejadilla y Pajar.....	Idem.....	88		57'20	
	56	D. José Alonso y Alvaro.....	Idem.....	2	1		Idem.....	Idem.....	138		89'70	
	57	D. Antonio y Demetria Gutierrez.....	Idem.....	2	1		Trascastro y Tamaya.....	Idem.....	121		78'65	
	58	Doña Maria Ruiz Delgado.....	Idem.....	1	1		Sines.....	Idem.....	121		78'65	
	59	D. Victor Martinez Perez.....	Idem.....	1	1		Rusalado.....	Idem.....	38		24'70	
	60	D. Pio Fernandez Villa.....	Idem.....	2	1		Tejadilla y Pajar.....	Idem.....	176		114'40	
	61	D. Jerónimo Salaver.....	Idem.....	2	2		Medianas da Peña.....	Idem.....	443		268'45	
	62	Doña Ramona Ballesteros.....	Idem.....	2	1		Tejadilla y Pajar.....	Idem.....	66		42'90	
	63	Doña Josefa Gutierrez.....	Idem.....	3	2		Idem y Borco.....	Idem.....	88		57'20	
	64	D. Ciriaco Martinez.....	Idem.....	2	1		Mata y Pozocuende.....	Idem.....	110		71'50	
	65	D. Manuel Sainz Fernandez.....	Idem.....	2	1		Borco, Oyuelo y Pozocuende.....	Idem.....	121		78'65	
	66	D. Antonio María Merino.....	Idem.....	2	2		Tejadilla y Borco.....	Idem.....	495		321'75	
	67	D. Saturnino de la Riva.....	Idem.....	4	2		Idem Trascastro.....	Idem.....	275		178'75	
	68	D. Roque Iglesias.....	Idem.....	4	4		Pozocuende, Mata, Borco y Serrada y Pozocuende Idem id.....	Idem.....	765		497'25	
	69	D. Romualdo Martinez.....	Idem.....	2	1		Idem id.....	Idem.....	99		64'35	
	70	D. Ramon Alonso Cortés.....	Idem.....	3	6		Juana Juez, Borco y Pozocuende.....	Idem.....	1.364		886'60	
	71	D. Miguel Ruiz.....	Idem.....	2	2		Borco y Sines.....	Idem.....	226		146'90	
	72	Herederos de Sinforsoso Martinez.....	Idem.....	2	1		Pozocuende y Mata.....	Idem.....	110		71'50	
	73	D. José C. Merino.....	Idem.....	2	2		Trascastro y Tejadilla.....	Idem.....	440		286	
	74	Doña Celestina Gobantes.....	Idem.....	4	4		Penaguila, Tejadilla, Oyuelo y Borco.....	Idem.....	794		457'60	

PROVINCIA.	Número de orden del contribuyente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO ó ARRENDATARIO ó ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	CLASE de las fincas.			SU DENOMINACION.	PUEBLO en que radican.	Produccion destinada al consumo.	Total produccion por provincia.	Cuota anual que corresponde satisfacer.		Cantidad á recaudar en cada provincia.
				Minas.	Salinas.	Fabricas de sal.					Quins. Ms.	Ptas. Cént.	
Burgos.....	75	D. José María Angulo.....	Salinas de Rosio	»	»	»	Rosio.....	Rosio.....	1.637		1.064'03		
	76	D. Braúlio Sarrribide.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	148		96'20		
	77	D. Donato Llaguno.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	89		57'85		
	78	Doña Segunda Velasco.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	301		1'55'65		
	79	D. Antonio Saiz Varanda.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	86		53'90		
	80	D. Joaquin Mazarredo.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	280		482		
	81	D. Hilario Villamor.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	356		231'40		
	82	D. Patricio Temiño.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	80		52		
	83	D. Manuel Vivanco.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	323		211'90		
	84	D. Valeriano Mastrazo.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	55		35'75		
	85	D. Ramon María de Rada.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	28		14'30		
	86	D. Juan Molinuevo.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	80		52		
	87	D. Manuel Guinea.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	42		27'30		
	88	Doña Liboria Martinez.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	270		175'50		
	89	Doña María Paz Ruiz Varona.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	508		330'20		
	90	Doña María Cruz Quintano.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	163		109'85		
	91	D. Francisco Quintano.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	71		46'45		
	92	D. Antonio María Quintano.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	275		178'75		
	93	D. Manuel Mardona.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	52		33'80		
	94	D. Pablo Lopez, herederos.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	16		10'40		
	95	D. Cecilio Salcedo.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	102		66'30		
96	La villa de Salinas.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	27		17'55			
97	D. Manuel Ontañon.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	114		74'10			
98	D. Mateo Revuelta.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	84		54'60			
99	D. Demetrio Avicuña.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	84		54'60			
100	D. Balbino Nuñez.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	49		31'85			
101	D. Andrés Paz.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	42		27'30			
102	D. Casimiro Cariaga.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Salinas de Rosio.....	42		27'30			
103	Doña María Rodriguez.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	42		27'30			
104	Doña Telesfora Fernandez.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	28		18'20			
105	D. Juan Velasco.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	84		54'60			
106	D. José Cámara.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	52		33'80			
107	D. Gregorio Vivanco.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	134		87'10			
108	D. Felipe Valujera.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	61		39'65			
109	D. Baltasar Rojo.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	136		88'40			
110	D. Anselmo Valujera.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	22		14'30			
111	D. Anselmo Valujera.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	22		14'30			
112	Doña Petra Valujera.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	22		14'30			
113	Herederos de Villamor.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	191		124'15			
114	D. Manuel Fernandez y hermanos.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	115		74'75			
115	D. Manuel Arnaiz.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	101		65'65			
116	D. Francisco Ortiz.....	Idem.....	»	»	»	Idem.....	Idem.....	214		139'10			
									25.807			16.774'85	
Cádiz.....	1	La Direccion del Concierto.....	»	Var.	»	San Fernando.....	San Fernando.....	900.000		538.000			
	2	D. José Peñalver.....	Villamartin.....	»	1	Hortales.....	Bosque.....	3.000		4.950			
	3	Sres. Garcia y compañía.....	Prado del Rey.....	»	1	Sierra Morenilla.....	Prado del Rey.....	1.000		650			
									904.000		587.600		
Córdoba.....	1	Sociedad industrial minera.....	Córdoba.....	2	1	Remedios Sublemanco.....	Aguilar.....	6.000		3.900			
	2	La misma.....	Idem.....	»	1	Mal Abrigo.....	Montilla.....	110		71'50			
	3	D. Rafael Cubillo Rojano.....	Baena.....	»	1	Martin Sobrino.....	Baena.....	102		66'30			
	4	D. Pedro Ariza y Pedro Ruiz.....	Idem.....	»	1	Cuesta Palomas.....	Idem.....	4.200		2.730			
	5	D. Felipe de Blancas y Molen.....	Lucena.....	2	2	Jarales.....	Lucena.....	2.106		1.368'90			
									12.518		8.136'70		
Cuena.....	1	Excmo. Sr. Marqués de Remisa.....	Madrid.....	»	1	Belinchon.....	Belinchon.....	13.000		43.000		8.450	
											8.450		
Granada.....	1	D. Felipe Alva, D. José, D. Fernando y Don Ildefonso Perez.....	Granada.....	»	1	Mala.....	Granada.....	7.610		4.946'80			
	2	D. Felipe Alva, D. Fernando y D. Ildefonso Perez.....	Idem.....	»	1	Loja.....	Loja.....	8.820		5.733			
	3	D. Manuel y D. Antonio Perez Parra y Don José Lopez Costan y D. José Perez Rios.....	Motril.....	»	1	San José.....	Motril.....	1.078		700'70			
	4	D. Serafin Martinez.....	Baza.....	»	2	Bacor.....	Baza.....	830		539'30			
									18.338		11.919'70		
Guadalajara.....	1	D. Francisco de Bárbara.....	Madrid.....	»	2	Consuelo Salvacion.....	Valdealmendras.....	330		643'50			
	2	El mismo en participacion con Doña Jesusa y D. José María de Escusa.....	Idem.....	»	1	Constancia.....	Rienda.....	2.200		1.430			
	3	D. José Gamboa Calvo y compañía.....	Sigüenza.....	3	1	La Abundante y La Obligada.....	Bujalcayado.....	4.876		3.169'40			
	4	Varios, su Administrador D. Pedro Garcia Villanueva.....	Idem.....	»	2	Salina, Imon y La Olmeda.....	Imon y La Olmeda.....	91.080		59.202			
	5	D. Adrian Barbería.....	Tierzo.....	»	1	Almalla.....	Tierzo.....	13.200		8.580			
	6	D. Juan Lopez y D. Anastasio Garcia Lopez.....	Saelices.....	2	1	San Juan.....	Saelices.....	4.106		2.668'90			
	7	D. Juan Llorente.....	Latance.....	»	1	San Diego.....	Latance.....	4		2'60			
	8	D. Cándido Arralde.....	Orihuela.....	1	»	La Inesperada.....	Ocentijo.....	528		343'20			
									116.984		76.039'60		
Huelva.....	1	Excmo. Sr. D. José Leon Teruel.....	Madrid.....	»	4	Chica, Nueva, Grande, Cárdena.....	Huelva.....	9.900		6.435			
	2	D. Rafael González Montero.....	Almonte.....	»	1	San Diego.....	Almonte.....	16.500		10.725			
	3	D. Salvador Gonzalez Montero.....	Idem.....	»	1	San Isidoro.....	Idem.....	11.300		7.150			
									37.400		24.310		
Huesca.....	1	D. José Coscolluela.....	Salinas de Hoz.....	1	2	La Rua.....	Salinas de Hoz.....	6.600		4.290			
	2	D. Antonio Turmo.....	El Grado.....	»	1	Fuentesalada.....	El Grado.....	792		514'80			
	3	D. Antonio Puicersus, Salvador Arrusen y D. Miguel Abizanda, Gerentes de la Sociedad de las salinas de Naval.....	Naval.....	3	4	Rolda Iruelas.....	Naval.....	9.340		6.071			
	4	D. Vicente Forcada Pinas.....	Lérida.....	1	»	Forcada.....	Estopiñan.....	2.788		1.812'20			
	5	Excmo. Sr. D. Manuel Moncasi y otros, Administrador D. José Mola.....	Peralta de la Sal.....	»	1	Rivera.....	Peralta de la Sal.....	3.385		5.842'85			
									28.509		18.530'85		
Jaen.....	1	D. Pio de la Riva Arate.....	Quesada.....	»	1	Espumero del Romero.....	Quesada.....	277		180'05			
	2	D. Aniceto Soriano.....	Jaen.....	»	1	San Carlos.....	Jaen.....	1.012		657'80			
	3	Excmo. Sr. Marqués de la Torreçilla.....	Madrid.....	»	4	China colorada, Marruecos, Martin, Agraz Torbermeja.....	Id. y Mancha Real.....	555		360'75			
	4	D. Antonio Fernandez Villalba.....	Torredonjimeno.....	»	1	Fuente cubierta.....	Torredonjimeno.....	17		11'05			
	5	Doña Juana Josefa Diaz.....	Porcuna.....	»	1	La Orden.....	Porcuna.....	2.759		1.793'35			
	6	D. José Tiburcio Escabias.....	Jaen.....	»	1	San José.....	Torredonjimeno.....	1.320		858			
	7	D. Joaquin Ayala Valenzuela.....	Arjona.....	»	1	Cortijo del Obispo.....	Arjona.....	15		9'75			
	8	D. Ramon Gomez de la Riva, D. Antonio Anguita y Arroyo y D. Manuel de Miguel Garcia.....	Jaen.....	»	1	Don Benito.....	Jaen.....	9.110		5.921'50			
	9	D. Juan Bautista Gonzalez.....	Baza.....	»	1	Mesto.....	Hinojares.....	770		500'30			
	10	D. José María Manzano.....	Hinojares.....	»	1	Chillar.....	Idem.....	605		393'25			
	11	D. Miguel Blanco.....	Hornos.....	»	3	Vieja y Nueva.....	Hornos.....	370		240'50			
	12	D. Manuel Gomez Calderon.....	Cazorla.....	»	1	Dos Hermanas.....	Arcas.....	93		60'45			
	13	D. Domingo Ruiz Soriano.....	Idem.....	»	2	Milagrosa y Ronal.....	Peal.....	330		214'50			
	14	D. Marcos Garcia y Garcia.....	Pozo Alcon.....	1	»	Espumero Rambla.....	Pozo Alcon.....	22		14'30			
	15	D. Julian Gallego.....	Mancha Real.....	»	1	Albrijuelo.....	Jaen.....	770		500'30			
	16	D. Tomás Perez y Perez.....	Jaen.....	»	1	Barranco-hondo.....	Idem.....	534		347'10			
	17	D. Ramon Porras.....	Mancha Real.....	»	1	Cirueña.....	Mancha Real.....	693		450'45			
	18	D. Ildefonso Poza, herederos de.....	Quesada.....	1	1	Porcel.....	Peal.....	2.750		1.787'50			
Lérida.....	1	D. Domingo Agusti y Chia y D. Jacinto Jene.....	Villanueva de Avellanas.....	»	1	Salinas de Priva.....	Villanueva de Avellanas.....	1.400		715			
	2	Sociedad de fabricantes.....	Gerri.....	»	1	Gerri.....	Guerrri.....	10.800		7.020			
									22.002		14.931'30		

PROVINCIA.	Número de orden del contribuyente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó ARRENDATARIO Ó ADMINISTRADOR.	VEGINDAD.	CLASE de las fincas.			SU DENOMINACION.	PUEBLO en que radican.	Produccion destinada al consumo.	Total produccion por provincia.	Cuota anual que corresponde satisfacer.	Cantidad á recaudar en cada provincia.
				Minas.	Salinas.	Fábricas de sal.						
Lérida	3	D. Miguel Font y Aguda	Vilanova de la Aguda	1			Perla y Roseta	Vilanova de la Aguda	99		64'85	
	4	D. Lorenzo Jarras Llovet	Aliña	1			Española	Cambrils de Orden	495		324'75	
	5	D. Francisco Javier Duclou	Barcelona	1			Las Bofias	Gosol	1.117		726'05	
Madrid	6	D. Pedro Jimenez	Foradada	1			San José	Foradada	550		357'50	
	1	D. Vicente C. Romero	Madrid	1			Espartinas	Ciempozuelos	9.250	14.161	6.012'50	9.204'65
	2	D. Jo-é Maria Molero	Idem	1			Carcaballana	Villamanrique	4.400		2.860	
Málaga	3	D. Ignacio Aranz	Idem	1			Santiago	Aranjuez	110		74'50	
	1	D. Francisco José Onorato	Sierra de Yeguas	1			Navazo	Sierra de Yeguas	3.850	13.760	2.502'30	8.944
	2	Mr. Etienne y compañía	Fuentepiedra	1			Fuentepiedra	Fuentepiedra	410.000		71.500	
Murcia	1	D. Felipe Martínez Iglesias	Caravaca	3			Zacatin, Calasparra, Perisgo	Caravaca, Calasparra, Moratalla	2.925	113.850	1.901'25	74.002'50
	2	D. Manuel Baño Moreno	Jumilla	2			Rosa principal	Jumilla	3.850		2.502'30	
	3	D. Manuel García Coterillo	Jerrol	1			Piñatar	San Pedro del Piñatar	45.600		29.640	
Murcia	4	D. Isidoro Loba	Archena	1			San Antonio	Ojos	43		27'95	
	5	D. José Lopez Cortés, D. Agustín Moreno Minguéz, D. Juan Pardo Perez, D. Francisco Bilbao, herederos de Cayetano Moreno y herederos de Lázaro Lopez	Cartagena y San Javier	1			Del Estado	San Javier	2.530		1.644'50	
	6	Excmo. Sr. D. Pedro Pagan	Murcia	1			Sangonera	Murcia	4.300		2.795	
Murcia	7	Herederos de S. M. Baldo	Idem	1			Molina	Molina	1.270		825'50	
	8	D. Jerónimo Poveda	Idem	1			Aguila	Jumilla	2.200		1.450	
	1	D. Florentino Ilundain	Salinas	1			Buchucisa	Salinas	83	62.718	53'95	40.766'70
Murcia	2	D. Andrés Irrisarri	Idem	1			Ubaena	Idem	28		18'20	
	3	D. Luis Erro y otros	Idem	1			Bombosin	Idem	237		154'05	
	4	El mismo y otro	Idem	1			Sotegria	Idem	237		13'05	
Murcia	5	El mismo y otros	Id. y Pamplona	1			Bozonausa	Idem	330		214'50	
	6	D. Nazario Martínez	Idem	1			Chancio	Idem	138		89'70	
	7	D. Joaquín Azcona	Puente la Reina	21			Salmeria	Idem	121		78'65	
Murcia	8	D. Casildo Martínez	Salinas	1			Tuormo	Idem	193		125'45	
	9	El mismo y otros	Idem	1			Andurra	Idem	110		74'50	
	10	Doña Inés Gonzalez	Mendavia	1			Baloria	Mendavia	22		12'30	
Murcia	11	D. Matias Miranda	Idem	1			Idem	Idem	11		7'45	
	12	D. Gregorio Rada	Idem	1			Idem	Idem	22		14'30	
	13	Sr. Marqués del Monasterio	Idem	1			Idem	Idem	22		14'30	
Murcia	14	D. José Segardía	Ituren	1			Salera	Ituren	165		107'25	
	15	D. Manuel Echarri y consortes	Leeumberri	1			Arruiz	Arruiz	1.995		1.296'75	
	16	D. José Juan Martiñena	Aldaz	1			Aldaz	Aldaz	1.995		1.296'75	
Murcia	17	D. Miguel de Carlés	Sesma	1			Sesma	Sesma	88		57'20	
	18	D. Bernardo Pérula	Idem	1			Idem	Idem	110		74'50	
	19	Sr. Conde de Guaqui	San Javier	1			Limpia	San Javier	184		119'60	
Murcia	20	D. Cándido Ardaiz y consortes	Obanos	1			Obanos	Obanos	3.520		2.288	
	21	D. Francisco Miranda	Undiano	1			Undiano	Undiano	471		306'45	
	22	D. Miguel San Martín y consortes	Salinas	1			Salinas	Salinas	3.080		2.002	
Murcia	23	D. Maximiliano Díaz	Aguilar	1			El Molino	Aguilar	33		21'45	
	24	D. Juan Murguiondo	Idem	1			Salinas	Idem	33		21'45	
	25	D. Clemente Zurbano	Idem	1			Idem	Idem	110		74'50	
Murcia	26	D. Estéban San Miguel	Tirapu	1			Idem	Tirapu	80		52	
	27	Sr. Duque de Granada	Idem	1			Idem	Idem	64		41'60	
	28	Doña María Elia	Idem	1			Idem	Idem	14		9'10	
Murcia	29	Doña Angela Zavalegui	Idem	1			Idem	Idem	36		23'20	
	30	D. Crispulo Indurrain	Idem	1			Idem	Idem	27		17'35	
	31	D. Pedro Juan Zavalza	Idem	1			Idem	Idem	9		5'95	
Murcia	32	D. Isidro Elorz	Idem	1			Idem	Idem	27		17'35	
	33	D. Julian Azcárate	Idem	1			Idem	Idem	83		57'20	
	34	D. Martín Lumbier	Idem	1			Idem	Idem	27		17'35	
Murcia	35	D. Javier Izu	Idem	1			Idem	Idem	36		23'40	
	36	D. Antonio Estéban	Idem	1			Idem	Idem	27		17'35	
	37	Sr. Duque de Granada	Idem	1			Idem	Idem	62		40'30	
Murcia	38	D. Fidel Ilzarbe	Idem	1			Idem	Idem	62		40'30	
	39	D. Estanislao Valencia	Idem	1			Idem	Idem	48		31'70	
	40	D. Francisco Izer	Idem	1			Idem	Idem	6		40'30	
Murcia	41	D. Anacleto Izu	Idem	1			Idem	Idem	22		14'30	
	42	D. Celedonio Perez	Idem	1			Idem	Idem	11		9'10	
	43	D. José Perez	Idem	1			Idem	Idem	62		40'30	
Murcia	44	D. Pedro Zavalza	Idem	1			Idem	Idem	97		63'05	
	45	D. Julian San Martín	Idem	1			Idem	Idem	88		57'20	
	46	Excmo. Sr. Conde de Guendulain	Pamplona	1			Mariani	Guendulain	385		230'25	
Murcia	47	Doña Marcelina Larraya	Olaz	1			San Miguel	Olaz	165		107'25	
	48	D. Evaristo Erdozain	Idem	1			Idem	Idem	226		146'90	
	49	Doña Jacoba Tirapu	Idem	1			Idem	Idem	22		14'30	
Murcia	50	D. José Ochoa	Idem	1			Idem	Idem	226		146'90	
	51	D. Milán Lizarraga	Tieblas	1			Idem	Idem	83		53'95	
	52	Doña Cesárea Lizarraga	Pamplona	1			Idem	Idem	14		9'25	
Murcia	53	D. Felipe Liberal	Olaz	1			Idem	Idem	226		146'90	
	54	D. Joaquín Larraya	Idem	1			Idem	Idem	113		73'45	
	55	D. Gervasio Guindano	Idem	1			Idem	Idem	22		14'30	
Murcia	56	D. Miguel Beloque	Idem	1			Idem	Idem	22		14'30	
	57	D. Estéban Izura	Idem	22			Idem	Idem	113		73'45	
	58	D. Francisco Larraya	Idem	44			Idem	Idem	226		146'90	
Murcia	59	D. Dionisio Beloque	Idem	22			Idem	Idem	113		73'45	
	60	D. Pedro Arriz	Idem	44			Idem	Idem	226		146'90	
	61	Doña Francisca Nagose	Obanos	22			Idem	Idem	113		73'45	
Murcia	62	D. Demetrio Portillo	Olaz	6			Idem	Idem	28		18'20	
	1	D. Fausto Sanchez Lamadrid	Treceño	1			Imposible	Caviedes	2.200	46.712	1.430	10.862'80
	2	Herederos de D. Emeterio Velarde, D. Epifanio Garcia y D. Feliciano Ruiz	Santander	1			Cabezon de la Sal	Cabezon de la Sal	33.000	35.200	21.450	22.880
Murcia	3	D. Enrique de la Cuadra	Útrera	1			Valcargado	Útrera	7.086		4.605'90	
	4	D. Joaquín Peña	Idem	1			Idem	Idem	682		443'30	
	5	D. Juan Gonzalez Diaz	Saucejo	1			Espumero de la Peña	Saucejo	102		66'30	
Murcia	6	D. Juan Álvarez Ortega	La Roda	1			Castañeda	Pedreira	220		143	
	7	D. José Sanchez Sanchez	Prima	1			Encarnacion	Prima	43		8'45	
	8	D. Antonio Jurado Cabello	Herrera	1			Balbasada	Ecija	1.400		715	
Murcia	9	D. José Masieu	Ecija	1			La Torre	Idem	7.760		5.044	
	10	D. Francisco Torrejon	Corrales	1			Refario	Martin de la Jara	880		572	
	11	Doña Elisa Lara y D. Santiago Gil	Madrid y Sigüenza	1			Medinaceli	Salinas	8.800	17.843	5.720	11.597'95
Murcia	12	Sres. Espalter, Baro Petit y Castilla	Barcelona	1			Trinidad	Alfaques	18.700	8.800	12.155	5.720
	13	D. Ramon y D. Enrique Sacanella	Tortosa	1			La Cava	Tortosa	4.400		2.860	
	14	D. Pascual Ballester	Idem	1			Idem	Idem	5.500		3.575	
Murcia	15	D. Joaquín Igual Simon	Teruel	1			El Porvenir	Alpeñes	41	28.600	715	18.590
	16	D. José Toran	Idem	1			Ojos Negros	Ojos Negros	2.680		1.722'50	
	17	D. José y Francisco Copola	Madrid	2			Valtablado	Sierra de Albaracin	1.518		986'70	
Murcia	18	Sr. Baron de la Linde	Zaragoza	1			Arcos	Arcos	6.433		4.181'45	
	19	D. Juan Toran	Teruel	1			Armilla	Teruel	3.000		1.980	
	20	D. Modesto Noriega	Toledo	1			La Contienda	Camarena	17		11'05	
									43.629			8.858'85

PROVINCIAS.	Número de orden del contribuyente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO ó ARRENDATARIO ó ADMINISTRADOR.	VECINDAD.	CLASE de las fincas.			SU DENOMINACION.	PUEBLO en que radican.	Produccion destinada al consumo.	Total produccion por provincia.	Cuota anual que corresponde satisfacer.	Cantidad á recaudar en cada provincia.
				Mierras.	Salinas.	Fabrilas de sal.						
Valencia....	1	D. Antonio Villora Martinez, D. Francisco María y Juste y D. Joaquin Gomez Escamilla.....	Requena.....	»	2	»	Hortola Villalgorde.....	Requena.....	4.800	11.300	975	7.475
	2	Excmo. Sr. Marqués de Vivel.....	Madrid.....	»	»	»	Salina de Manuel.....	Salinas de Manuel.....	10.000		6.500	
Zaragoza....	1	D. Cándido Conde y compañía.....	Zaragoza.....	2	»	»	Garbanzo Angel.....	Remolinos.....	3.850	46.564	2.502'50	10.766'60
	2	D. Mariano Samper.....	Idem.....	1	»	»	San Juan.....	Torres de Berrellen.....	4.100		745	
	3	D. José Miguel Ruestra.....	Boquiñeni.....	1	»	»	Mariposa.....	Fenarol.....	55		35'75	
	4	D. Ramon Corominas.....	Idem.....	1	»	»	Infalible.....	Remolinos.....	447		290'55	
	5	D. Joaquin Castejon.....	Madrid.....	1	»	»	Agregada.....	Idem.....	440		286	
	6	D. Angel Ascobere.....	Zaragoza.....	1	»	»	Pepita.....	Idem.....	417		274'05	
	7	Sociedad de la Fraternidad.....	Idem.....	2	1	»	Esperanza y Porvenir.....	Torres de Berrellen.....	4.485		2.915'25	
	8	D. Francisco Careas Garcia.....	Remolinos.....	1	»	»	Sanche Avar.....	Remolinos.....	550		357'50	
	9	D. Joaquin Palomar.....	Zaragoza.....	1	»	»	Paquita.....	Idem.....	660		429	
	10	D. Francisco Acero.....	Ateca.....	1	»	»	Ruinosa.....	Nuévalos.....	2.280		1.482	
	11	Sociedad A orillas del Ebro.....	Zaragoza.....	6	»	»	Espejo, Exquisita, San Andrés, Cármen, Favorita, Excelente.....	Torres y Remolinos.....	2.280		1.482	
Balears....	1	Sr. Marqués del Palmer.....	Palma.....	1	»	»	Avall.....	Santany.....	4.400	58.448	2.860	37.991'20
	2	D. Diego Salort y Salort.....	Alayor.....	1	»	»	Concepcion.....	Mercadal.....	550		357'50	
	3	D. José Astier.....	Palma.....	1	»	»	Salina de Ibiza.....	Palma.....	50.000		32.500	
	4	Sr. Baron de las Arenas.....	Mercadal.....	1	»	»	Tiraut.....	Tiraut.....	303		496'95	
	5	D. Gabriel Carreras.....	Idem.....	1	»	»	Islotes frente á Binisafuller.....	La Costa.....	8		5'20	
	6	D. Juan Mercadal.....	Idem.....	1	»	»	Mongofre.....	Mongofre.....	487		421'55	
	7	D. Antonio Marroig y Bonet.....	Palma.....	1	»	»	Formentera.....	Formentera.....	3.000		1.950	
Canarias....	1	D. Federico Verdugo.....	Las Palmas.....	1	»	»	Arinaga.....	Aguimez.....	55	9.367	35'75	6.088'55
	2	D. Manuel Verdugo Machado.....	Idem.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	660		429	
	3	Sr. Conde de la Vega Grande de Guadalupe..	Idem.....	3	»	»	Barcoquebrado, Galeta..	San Bartolomé.....	4.020		3.003	
	4	D. Pedro de Armas Guerra.....	San Lorenzo.....	1	»	»	Rincon.....	San Lorenzo.....	47		41'05	
	5	D. Miguel Gonzalez Trujillo.....	Las Palmas.....	1	»	»	Matural.....	San Bartolomé.....	605		393'25	
	6	D. Antonio de la Rocha.....	Idem.....	1	»	»	Romeral.....	Idem.....	3.410		2.216'50	
									2.308.000		1.500.200	

Madrid 28 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Perpiñan con fecha 21 del presente mes, el Director de la Compañia de los ferro-carriles del Mediodia de Francia ha concedido una rebaja de 50 por 100 en los precios de los billetes de tercera clase á los obreros que pasen á visitar la Exposicion Universal de París, comisionados al efecto por las Cámaras de Comercio, establecimientos industriales y Comités locales.

Para obtener esta ventaja los Jefes de establecimientos y los Presidentes de las Cámaras de Comercio ó de los Comités locales deben dirigir una instancia al Director de la Compañia citada especificando los nombres de los obreros, la fecha señalada para su salida, y expresando que viajan á expensas, bien del establecimiento industrial, ó de la Cámara de Comercio ó Comité local que los destina á visitar la Exposicion. La instancia se ha de referir por lo ménos á cuatro obreros, y el viaje de ida y vuelta deberá efectuarse en un período de 15 dias.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta determinacion.

El Cónsul general de España en Quebec participa á este Ministerio con fecha 17 de Abril último que, habiendo desaparecido los hielos en el rio de San Lorenzo, ha quedado de nuevo abierto dicho rio á la navegacion.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 8.200 litros de aceite, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Casa de Misericordia y de la Diputacion.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las doce del dia.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 96 céntimos de peseta el litro.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 787'20 pesetas, ó sea el 40 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal. Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador

cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro del aceite que se necesite para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el litro.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 787'20 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Se saca á pública subasta el suministro de 6.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de la Casa de Misericordia y de la Diputacion.

El remate tendrá lugar en el salon de sesiones de dicha Corporacion, á los 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato posterior si el décimo día fuera festivo, á las doce y media del dia.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona que la misma Autoridad delegue, asistiendo un Sr. Diputado, y actuando como Secretario el de la Comision provincial.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 1'49 pesetas el kilogramo.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia de 894 pesetas, ó sea el 40 por 100 del total importe del artículo presupuestado.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal. Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

Pasada la media hora despues de comenzar el remate, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo referido.

Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán los documentos de depósito á todos los licitadores, excepto á aquel á cuyo favor haya quedado el remate.

Si resultaren iguales dos ó más proposiciones de las presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente para la adjudicacion del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

El licitador á cuyo favor se haga la adjudicacion provisional viene obligado á abonar el importe de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 18 de Mayo de 1878.—El Presidente, Francisco Brotons.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, el Diputado Secretario, Augusto Clavero.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de....., y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de la carne de carnero que se necesite para el consumo de la Casa de Misericordia de Valencia durante el año económico de 1878-79, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) el kilogramo.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 894 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Junio.

- Núm. 1 Antonio Pique.—Chamartin.
- 2 Avelina Sanz.—Mora.
- 3 Antonio Gasset.—Barc lona.
- 4 Campomanes é H.—Oviedo.
- 5 Carlos Schovart.—Arrecife de Lanzarote.
- 6 Carlos Flores.—Badajoz.
- 7 Francisco Arrabal.—Calahorra.
- 8 Isidro Galindez.—Ocha diazo.
- 9 José Pamp'ona.—Calamocha.
- 10 Juan Romero.—Tetuan de las V.
- 11 José M. Villasante.—Puenete de Vallecas.
- 12 José Forcada.—Soria.
- 13 Joaquin A. Ana.—Valladolid.
- 14 Lacon h rmanos.—Vera.
- 15 Martin Esporin.—Ayerbe.
- 16 Pascual Chamorro.—Fuentelpuerco.
- 17 Pablo Cajegon.—Huesca.
- 18 Pedro Alvarez.—San Fernando.
- 19 Ramon Diaz.—Villacastin.

Madrid 2 de Junio de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Capitania del puerto de Barcelona.

Comision fiscal.

Ignorándose el domicilio de Doña Asuncion Oliver, condeña de la que fué corbeta Prado, de la inscripcion marítima de la provincia de Bilbao, que naufragó en este puerto la noche del 23 al 24 de Marzo de 1877, se llama, cita y emplaza para que se presente en esta dependencia á fin de que se instruya del expediente de salvamento, y á deducir su derecho á los fragmentos de dicho buque, los cuales le serán entregados, previo el abono de gastos, con arreglo á instruccion, á no ser que de ellos haga abandono; en el concepto de que trascurrido un mes de la publicacion de este tercero y último edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y diarios

de esta capital, se darán y tendrán por abandonados, parándole los perjuicios que haya lugar.
Barcelona 19 de Mayo de 1878.—Antonio Marimon.—Por su mandado, Isidro Fernandez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 4 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de ocuparse de los presupuestos adicional y ordinario de Madrid y su ensanche para el próximo año económico, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á lo dispuesto en el art. 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 2 de Junio de 1878.—El Secretario, José Dicenta Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 2 de Junio de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imposiciones por continuación.	Nuevas imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	1.296	119	1.403	815.181
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 14....	121	7	128	61.300
Idem 2.ª — Calle del Pez, números 1 y 3.....	92	6	93	42.908
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	31	3	34	22.280
Idem 4.ª — Calle del León, número 17.....	67	1	68	23.330
TOTALES.....	1.627	216	1.843	967.169

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martín.....	171	124	295	637.193-79

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Villanueva de Perales.—D. José Menjíbar Maetz.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortueta.—Marqués de la Torreclilla.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Sotomayor.
El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Las Palmas.

Resultando vacante en el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife una Escribanía de actuaciones, y debiendo ser provista con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 12 de Julio de 1875, se hace así saber de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con el fin de que los que aspiren á obtener dicha Escribanía con carácter de habilitado presenten en el término de 20 días, á contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del mismo partido, haciendo constar que reúnen las circunstancias previstas por el art. 4.º del citado Real decreto.

Las Palmas 1.º de Mayo de 1878.—El Secretario de gobierno, Francisco Doreste de los Rios.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ayora.

D. Domingo Manzanera y Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leon Ceballos, natural y vecino de Chelva, de unos 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, que en los días primeros de Enero último iba vestido con calzoncillos, camisa y zaraguíes de lienzo blanco, chaqueta interior azul y chaqueta negra de cordellate, esparteñas de esparto y pañuelo á la cabeza, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre homicidio de José Villanueva Roger; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Ayora á 10 de Mayo de 1878.—Domingo Manzanera.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Azpeitia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se instruye sobre haber tratado de impedir la entrada en el puerto de Guetaria á varias lanchas pescadoras que conducian una ballena apresada en las aguas inmediatas, se cita al ex-guardia civil Ramon Latorre Lopez para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Santander, de donde se cree era natural, y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicha causa, y no pudiendo presentarse manifieste el punto de su residencia.

Dado en Azpeitia á 16 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Celestino de los Rios Bonilla.—Por su mandado, Anastasio Hernandez.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre expedicion de moneda falsa contra María Bonet y Piá, consorte de Meliton Moreno, natural de Vich y vecino que fué de esta ciudad, calle de la Luna, núm. 27, piso primero, que es de buena estatura, color blanco, cabello negro y poblado, ojos pardos y de facciones regulares, se ha acordado la prision de la misma.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procuren la busca y captura de la referida María Bonet y Piá, y caso de conseguirla su traslacion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Mayo de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Martinez Moreno, Escribano que fué de este número, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo con motivo del extravío de un exhorto procedente de causa contra D. Camilo Moreno que pende en el Juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 4 de Mayo de 1878.—Enrique R. Crespo.—Antonio F. y Arenas.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lario Gonzalez, de 21 años de edad, soltero, cochero, y que habitó en esta ciudad en la calle de Mirador, núm. 23, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en causa por lesiones de Doña Camila Rodriguez y otra; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 10 de Mayo de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Licenciado José de Mira.

Calatayud.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Benito Gomez y Rodriguez, guarda particular que ha sido de D. Manuel Sancho, vecino de Morés, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de plenario de la causa que se le sigue sobre desacato al suplente de Juez municipal de dicho pueblo; apercibiéndole con que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 14 de Mayo de 1878.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo.

Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Canjajar y su partido judicial.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y conduccion en su caso á este Juzgado de Bernardina Lopez Gezman, vecina de esta villa, soltera, de 20 años, oficio el propio de su sexo, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, color trigueño, y viste enaguas de coco listado, mandil de igual género á cuadros, manton de lana con varias listas encarnadas, negras y cenizas, y un pañuelo de seda color caña en la cabeza; pues así lo tengo mandado, mediante á no haber sido habida en su domicilio é ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre allanamiento de morada instruyo contra la misma Bernardina y otros consortes, á la que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 días siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado para hacerla saber nombre Abogado y Procurador de la defensa; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Canjajar á 10 de Mayo de 1878.—

Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de Juan y Francisco Miñarro y Jimenez, solteros, leñadores, naturales y vecinos de esta villa, de 13 y 14 años respectivamente, teniendo el Juan las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, con una cicatriz en el pómulo derecho de la cara, y el Francisco tiene las señas que á continuación se expresan: estatura baja, pelo algo rubio, ojos melados, nariz regular, cara redonda y color trigueño; pues así lo tengo mandado, mediante á no haber sido habidos en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre hurto de dos haces de leña instruyo contra dichos sujetos y otro consorte, á los que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 días siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado para ser reconocidos por dos Facultativos y los Maestros de Escuela; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Canjajar á 13 de Mayo de 1878.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

Coin.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio Antonio Macías Bernal, conocido por Comequeso, vecino de Monda, de edad de 23 años, soltero, de ejercicio del campo, hijo de Miguel y María, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara regular, color trigueño, contra el cual instruyo causa sobre disparo de un arma de fuego y lesiones á Miguel Garcia Gomez; por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Antonio Macías Bernal para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y su cárcel pública á oír los cargos que le resultan en la enunciativa causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en Coin á 13 de Mayo de 1878.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Salvador de Moya.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado los gitanos Bautista Amaya, conocido por Boca de Zapo, vecino de Jaen, y su yerno Manuel Cortés, que lo es de Baños, con el fin de que puedan responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue por hurto de una burra de 12 años, rucia oscura, barriga blanca y preñada, de la propiedad de D. Rafael Dominguez y Rivera, de esta vecindad, cuyo delito se verificó el día 23 de Febrero último en la hacienda nombrada Mesa de la Marquesa, Arroyo de Pedroches, de este término; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 8 de Mayo de 1878.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Bermudez Castro, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para extinguir seis meses de arresto mayor que le fueron impuestos por auto de 2 de Junio de 1855 en la causa que contra el mismo se ha sustanciado por atribuirsele robo y hurto de granos y harinas; pues de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto en forma á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Tomás Bermudez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Coruña á 13 de Mayo de 1878.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Joaquin Lopez.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca por término de 15 días, para que se presente ante este Juzgado á ser diligenciado con providencia dictada elevando á plenario la causa y comunicándola por quinto día, á Enrique Francisco Sanmartín, hijo de Teresa y padre incógnito, soltero, escribiente, de 18 años

de edad, natural y vecino de la ciudad de Vigo, provincia de Pontevedra, sin apodo, su estatura baja, cara larga, color bueno, nariz regular, pelo rojo, ojos id.; viste pantalon de paño oscuro, chaleco negro, chaqueta aplomada, camisa blanca de lienzo, gorra de zapato y calza borceguies de cuero.

El aludido procesado Enrique Francisco Sanmartin, á quien se llama y busca, lo está con otro en este dicho Juzgado por el delito de falsificacion de documentos públicos y estafa, no ha sido habido hasta ahora á pesar de las diligencias con tal motivo practicadas, ni se presume el territorio en donde pueda encontrarse.

Se aperece al aludido Enrique Francisco Sanmartin que si dentro del expresado término de los 15 dias no se presenta en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el segundo piso de la Casa Consistorial, para practicarle notificacion del auto relacionado, fecha 27 de Marzo último, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en la ciudad de la Coruña á 14 de Mayo de 1878.— Jesús Ferreiro y Hermida.—Por su mandado, José Araujo Vilomar.

Chiva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa sobre homicidio de Tomás Llombart, se cita á Francisco y Mariano Zamora y Barber, naturales de Villamarchante, para que comparezcan en este Juzgado dentro de nueve dias para la práctica de cierto reconocimiento que ha de tener lugar en la misma.

Chiva 14 de Mayo de 1878.—El actuario, Rafael Gomez.

Daimiel.

D. Ernesto Ayllon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Cándido Gonzalez y Torres, de este domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de evacuar cierta diligencia que se ha acordado en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre incendio; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 14 de Mayo de 1878.—Licenciado Ernesto Ayllon.—Por su mandado, Federico Escobar.

Dolores.

D. José Vazquez Zamora, Regente el Juzgado de primera instancia de Dolores por traslacion del propietario.

Por el presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, picado de viruelas y vestido con pantalon y chaqueta, que entró en la posada de esta villa á cargo de Juan Lopez, y colocó en un rincon del cuarto de dicho establecimiento un saco lleno de tabaco de contrabando, para que dentro de dicho término se presente á declarar en este Juzgado y contestar á los cargos que le puedan resultar en la causa que se está instruyendo sobre aprehension de tabaco de contrabando; aperebiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Dolores á 13 de Mayo de 1878.—José Vazquez.—Por su mandado, Gregorio Romero.

Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago saber que habiendo sido jubilado D. José Anguera y Llevaria, Registrador de la propiedad de este partido, y cesado en consecuencia en dicho cargo; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen durante el término de tres años.

Dado en Falset á 11 de Mayo de 1878.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente edicto cito y llamo á D. Antonio Lopez, Administrador que fué de la Aduana de esta ciudad, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que contra él se sigue sobre exacciones ilegales; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 11 de Mayo de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente edicto cito y llamo á Benito Tutau Delclós, vecino que fué de Masanet de Cabrenys, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado á fin de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue sobre lesiones; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 13 de Mayo de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

Fonsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Andrés Aguiló y Fortesa, natural del pueblo de Inca, en las

Islas Baleares, hijo de D. Jaime y Doña María, de 40 años de edad, casado con Doña Margarita Fortesa, y de oficio comerciante, cuyas demás señas se insertan á continuacion, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Tribunal á practicar diligencia de reconocimiento y careo acordada en causa que contra el mismo se instruye por estafa y otros hechos; aperebido de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de esta villa á mi disposicion.

Dada en Fonsagrada á 13 de Mayo de 1878.—José Delgado.—Por su mandado, Gonzalo Diaz.

Señas de D. Andrés Aguiló y Fortesa.

Estatura alta, cara redonda, barba poblada y canosa, pelo entrecano, nariz regular, ojos castaños, color bueno; viste gaban y chaleco de lanilla negra, pantalon de castor oscuro, formando cuadros, corbata de pañuelo de seda con rayas blancas y negras, y calza botas de becerro.

Granada.—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Josefa Villalva, parte ofendida, y á la testigo Carmen Mármo, para que se presenten en este Juzgado, la primera para ofrecerle la causa sobre lesiones causadas por Francisco Lopez Mata, y ámbas para que tenga efecto la diligencia de reconocimiento del procesado acordado, pues así lo tengo mandado por providencia de este dia; en la inteligencia de que si no lo verificasen dentro del término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 10 de Mayo de 1878.—José María Castellano.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Viedma ó Diezma, cuyas circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa criminal que se le instruye sobre hurto de una capa, y responder á los cargos que le resultan en la misma; bajo aperebimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á disposicion de este Juzgado por estar decretada su detencion.

Dada en Granada á 14 de Mayo de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Huelva.

D. José Natalio Cornejo y Caballero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 20 dias, que principiarán á correr y contarse desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Gomez Franco, natural de la villa de Cartaya, y de esta vecindad, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que contra el mismo y José Garrido Quintero se ha seguido por lesiones, y citarle y emplazarle; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 11 de Mayo de 1878.—J. Natalio Cornejo.—Por mandado de S. S., Manuel Quintero.

Infesto.

El Sr. D. Miguel de Prado Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Infesto y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Baldomero Velasco, residente en el pueblo de Nava, Cobrador que fué de contribuciones de los concejos de Cabranes, Sariego y Nava, ausente en ignorado paradero, aunque se presume se halla en Madrid, cuyas señas son las siguientes: de regular estatura, color moreno, escaso de barba, gasta bigote, le falta un diente de la mandíbula superior; viste traje de persona decente, y el bigote es negro, para que al término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye por estafa; que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion del Velasco y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en auto del dia 19 de Febrero último en la referida causa.

Dada en la villa de Infesto á 4 de Mayo de 1878.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, Gabriel Ortiz.

Jaen.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Moya, vecino de Linares, y Antonio Rodriguez, traba-

jador en las minas de la misma poblacion, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo contra Blas Jordan Tello, alias Riego, de esta vecindad, sobre hurto de cerdos; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de policia judicial de la Nacion procedan á la busca de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los remitan detenidos á mi disposicion.

Dada en Jaen á 14 de Mayo de 1878.—José F. de Rodas.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

La Cañiza.

Certifico que en este Juzgado se sustancia tercería de dominio por D. Domingo Perez Gonzalez contra D. Manuel Martinez Alfaya, Juan Ramon Dominguez Gil y el Promotor fiscal sobre exclusion de fincas embargadas al Alfaya, las que tenia vendido al primero con pacto de retroventa. Conferido traslado á los ejecutados y acusada la rebeldia, se dictó la providencia que dice así:

«Sr. Cabelos, Juez accidental.—Por acusada la rebeldia á Juan Ramon Dominguez Gil, y por contestada la demanda á su nombre, lo que se le haga saber en la misma forma que el emplazamiento; y en cuanto al otrosí, como se pide.

Lo proveyó y rubrica S. S. en La Cañiza á 19 de Julio de 1877.—Rubricado.—Montero Rivera.»

Librado exhorto á Cuba para que la providencia inserta fuese notificada al Dominguez Gil, donde se encuentra; como no haya sido devuelto aun, á peticion del ejecutante se acordó librar edicto para que dicha providencia sea inserta en la GACETA DE MADRID y es el presente.

La Cañiza 9 de Mayo de 1878.—V. B.—García Centeno.—Marcelino Montero Rivera.

—P

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á José Sanchez Morales, que en Junio de 1873 tenia su morada en la Aldea, término municipal de la ciudad de Cartagena, en cuyo punto entró á robar la casa de María Torralba, ignorándose las demás señas, para que se presente en las cárceles de este Juzgado con el fin de que dé principio á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa seguida al mismo por dicho robo; pues que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la captura del mismo Sanchez Morales, y obtenida, á su conduccion con las seguridades consiguientes á las cárceles de este partido.

Dada en La Union á 15 de Mayo de 1878.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

La Vecilla.

En cumplimiento de lo mandado por D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de este partido, en auto de fecha de ayer, se cita, llama y emplaza á Manuela Lopez, que en el año de 1876 estuvo en clase de sirvienta en la casa de D. Florentino Castaño, vecino de Leon, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los aperebimientos legales y dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, á las diez de la mañana, con objeto de declarar en causa que en el mismo se sigue de oficio contra José y Rosa Gonzalez Fierro, vecinos de San Martin de la Tercia, y otros por presumirles autores del delito de encubridores de robo de los fondos del Ayuntamiento de Rodiezmo.

La Vecilla y Mayo 7 de 1878.—El actuario, Julian M. Rodriguez.

Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por hallazgo del cadáver de una mujer de las señas que se expresarán á continuacion, en término del pueblo de Cavañes de Esgueva, en el dia 24 de Abril último; é ignorándose su nombre y domicilio, se cita á los que se consideren parientes de ella para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion en la GACETA, comparezcan á declarar en este Juzgado acerca de la identidad de la misma, y de si quieren mostrarse parte en la causa; en inteligencia de que si no lo hacen se sustanciará por los trámites de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 14 de Mayo de 1878.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas de la mujer.

Era al parecer gitana, de 60 á 70 años de edad, color moreno, constitucion robusta, estatura regular, pelo corto y entrecano, nariz chata, cara ancha y llena, y boca regular; vestía unos andrajos, especie de pañuelos cruzados por el cuerpo en diferentes direcciones que cubrian sus partes, ó sean pecho y espalda, cuya especie de pañuelos eran negros; carecia de camisa, y á la cintura tenia una especie de refajo negro lleno de costurones y remiendos, que la cubria desde la cintura hasta las rodillas, hallándose lo demás desnuda y descalza.

Linares.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de

10 dias á Bartolomé Castro Rodríguez, Manuel Gonzalez Estrella y D. Rafael Lora para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Marzo de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Miguel Lopez Mota, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y de 22 años, para que dentro de él se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Mayo de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principiaron á contarse desde su aparicion en la GACETA, para que se presente D. Ramon Calatrava y Catalan, natural y vecino de Ciudad-Real, en este Juzgado para la práctica de una diligencia urgente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Mayo de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Matias Sanchez y Berga, vecino de Marines, para que dentro de 15 dias comparezca en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de ser examinado en la causa que pende en el mismo contra Vicente Ibañez Tortajada y Vicente Rodriguez Rosalen sobre asesinato de D. Felipe Celda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Liria á 13 de Mayo de 1878.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martinez.

Lucena.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Lucena.

Hago saber que debiendo proveerse una plaza de Procurador de este Juzgado, y no habiéndose presentado ningun aspirante que reuna las condiciones que exige la ley orgánica del poder judicial, se anuncia su provision interina con los requisitos del reglamento de Juzgados de 1844, y la fianza hipotecaria correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Lucena á 13 de Mayo de 1878.—Enrique Meyer.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia de este dia, se cita de comparecencia en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, y á término de seis dias, á D. Eduardo Camallonga y Domenech y D. Angel Ciriza, cuyos domicilios son ignorados, con el fin de que presten declaracion en causa que me hallo instruyendo por ante el actuario D. Bonifacio Guillen.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita y llama por medio del presente y término de ocho dias á Francisco Fernandez Rial, natural de San Pedro de Villas, de estado soltero, barrendero de villa con el número 156, de 45 años de edad, que ha vivido en la Costanilla de San Pedro, núm. 9, piso bajo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle un requerimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1878.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Bernabé Asensio y Godoy, domiciliado en la calle de Segovia, núm. 40, piso principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en querrela criminal promovida por el mismo sobre estafa.

Madrid 16 de Mayo de 1878.—El Escribano, Matias Aranda.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos, que uno es de estatura regular, peso de viruelas, con bigote casi negro; viste de cazadora negra y sombrero hongo, y el otro un poco más alto y más grueso, sin bigote ni barba; viste chaqueton negro, faja ne-

gra y sombrero hongo ancho, que la tarde del dia 12 del actual estuvieron en la taberna que hay en la calle del Olivo, número 13, en compañía de José Sanseroni, estafándole á este la cantidad de 2.000 rs., para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1878.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Carmen Luengo Ortega, viuda, de 73 años, y á Matias Hernandez Sanchez, natural de Cuencas de Arriba, de 26 años, industrial, que han vivido respectivamente en la portería y cuarto tercero de la casa núm. 9 de la calle del Soldado, en esta Corte, para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Roman Ruiz de la Banda, mozo de la estacion del ferro-carril del Norte, domiciliado en esta villa, calle del Salitre, núm. 23, cuarto bajo, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que estoy sustanciando por asesinato de Benita Gonzalez de las Heras; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, trasladándole en su caso á la cárcel de hombres de esta villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1878.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., por mi compañero Burruezo, Pantaleon Hernando.

Señas de Roman Ruiz de la Banda.

Estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos azulados, sin barba; viste pantalon y blusa azul, boina oscura; de unos 40 años de edad, cargado de espaldas y dientes algo salientes.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Junio de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for Observatorio de Madrid: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima del sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 2 de Junio de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimal es., DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 1'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'11 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 1'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'75 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 1 á 1'82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'43 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'57 pesetas la fanega, y á 2'45 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'52 pesetas la fanega, y á 9'99 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 154.—Carneros, 33.—Corderos, 1.038.—Terneras, 40.—TOTAL, 1.270.

Su peso en libras, 102.125.—Idem en kilogramos, 46.886.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arduos sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marqués de Toranzo, viado del Villar.

Forma parte de este número el pliego 19 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708'35; mínima, 700'30.—Temperatura máxima, 28'3; mínima, 6'3.—Vientos dominantes, S. O., N. E. O. y S. S. O.

Los padecimientos del aparato digestivo han predominado durante esta semana sobre los de los demás; las inflamaciones catarrales del estómago y el intestino, los cólicos intestinales, las diarreas por indigestion y por flogosis mucosa han sido muy frecuentes. Han vuelto á hacerse notar las exacerbaciones de los reumatismos, sobre todo en los sujetos predispuestos ó en los que padecen formas crónicas de estas discrasias. Las inflamaciones agudas del aparato respiratorio han disminuido visiblemente, presentándose tan sólo laringitis catarrales, pleurodinias y pleuresias francas. Las fiebres eruptivas no han experimentado variaciones notables; las gástricas y gástrico-biliares con complicaciones adinámicas han aumentado; tambien siguen presentándose algunas tifoideas é intermitentes. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

San Isaac, monje y mártir; Santa Clotilde, Reina, y Santa Paula, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—El Doctor Diogenes.—Los dedos huéspedes.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 3.—Crispino é la Comare.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La vuelta al mundo.

CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Soirée fantástica de prestidigitacion taumaturgia, magia, escamoteo.—Doble trapezio por Cañadas.—La barra fija por Pelayo.

Patines, de diez á doce y de tres á cinco.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y el célebre clown Tony Grice.